

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRECE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN Y DOS RADIOS BASES Y SUS ACCESORIOS, ENTRE LA SOCIEDAD TELESISTEMAS, S. A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

Contrato JUR-C-46/2013 Resolución JUR-R-068/2013

Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado,
del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando en mi
calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San
Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno
cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del
Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos
noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce,
del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la
representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del
Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece,
publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de
fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me
denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y ROBERTO MAURICIO CURRLIN
ROMERO, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa
Tecla, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de
Identidad número y Número de
Identificación Tributaria
actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo y Mercantil, de la
Sociedad "TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede
abreviarse "TELESIS S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de

Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve ocho seis guión cero cero uno guión cero, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "TELESIS, S. A. DE C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la Representación Social, Judicial y Extrajudicial le corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, y que tendrá por finalidad social: a) La compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; el mantenimiento y reparaciones de los mismos; b) La distribución de una manera continua de toda clase de aparatos de comunicación, sus accesorios y sus repuestos, pudiendo actuar en calidad de factor de comercio, agente independiente, o agente intermediario, y en general, la realización de actos señalados como necesarios para la administración y los complementarios y accesorios para alcanzar los fines u obligaciones de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece, del libro quinientos veintidós del Registro de Sociedades, desde el folio setenta y cuatro y siguientes, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, a través de la cual, se modificó el pacto social y los estatutos en su cláusula quinta y décima tercera, que consisten en ratificar el capital social y aumentar a seis los Directores Propietarios y Suplentes, y, reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad para el resto del período; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro setecientos treinta y dos, del folio trescientos treinta y siguientes, del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa; C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar las cláusulas tercera, octava y décima primera del pacto social relativas a la finalidad social; derecho preferente de aumento de capital y venta de acciones; y la representación social incluyendo en la misma al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá actuar conjunta o separadamente con



el Presidente y Vicepresidente. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del libro mil doscientos setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y seis al folio trescientos cinco, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete; D) Testimonio de Escritura Pública de Modificación por Incorporación Íntegra de las Cláusulas de la Sociedad "TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada el día dieciocho de mayo de dos mil once ante los oficios notariales de Aldo Enrique Conde Siliézar, mediante el cual se modificó el pacto social para adaptarlo a las nuevas reformas y dar cumplimiento al artículo ciento veintinueve del Código de Comercio; modificándose la cláusula cuarta del pacto social, aumentando el capital social mínimo, así como la cláusula décima tercera, en el sentido que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por cinco Directores Propietarios y cinco Directores Suplentes, cuyos cargos se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director, quienes durarán en sus funciones tres años, y que el Presidente, Vicepresidente y Secretario, actuando conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad; E) Certificación de la Credencial de la Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General, Marina Dinorah Rivera de Miranda, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno, correspondiente a la Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de abril de dos mil trece, y que en su PUNTO OCHO establece la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, quedando electo como Presidente el señor Roberto Antonio Goodall Galdámez, para un período que vence el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número siete, del libro tres mil noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio veintiséis al folio veintiocho. el día veinte de mayo de dos mil trece; y D) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Mercantil, otorgada por Roberto Antonio Goodall Galdámez, a las quince horas del día veinticinco de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, a favor de Roberto Mauricio Currlin Romero, para que previa autorización de la Junta Directiva otorque toda clase de contratos civiles y mercantiles; para que represente a la Sociedad ante cualesquiera de las oficinas del gobierno central, secretarias de estado, direcciones generales e instituciones autónomas entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al

número quince del libro mil quinientos ochenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento ocho al folio ciento trece, el día quince de agosto de dos mil trece; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRECE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN Y DOS RADIOS BASES Y SUS ACCESORIOS, ENTRE LA SOCIEDAD TELESISTEMAS, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", autorizado mediante resolución JUR guión R guión cero sesenta y ocho pleca dos mil trece, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el servicio de arrendamiento de: trece (13) radios portátiles de comunicación en la frecuencia ochocientos mhz, totalmente compatible con el sistema de la Policía Nacional Civil, marca Motorola, potencia 3 watts, dieciséis (16) canales, cobertura de área amplia, a nivel nacional; los radios deben incluir antena tipo látigo, batería ion de lithium siete punto cinco V, con una duración de carga entre ocho y diez horas, según su uso, cargador de batería, clips porta cincho y programación. El servicio incluye el mantenimiento preventivo (limpieza interna y externa, ajuste de parámetros, calibración, y mantenimiento preventivo de aquellos componentes que se dañen producto del desgaste por uso normal. Los dos (2) radios bases son marca Motorola, modelo GTX, frecuencia ochocientos mhz, compatible con el sistema de la Policía Nacional Civil, cobertura amplia a nivel nacional e incluyen todos sus accesorios respectivos, programación e instalación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero uno dos siete seis cinco, y las especificaciones técnicas adjuntas a esta, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA"; c) La Resolución de Contratación Directa JUR guión R guión cero sesenta y ocho pleca dos mil trece, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece; d) La garantía; e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DEL SERVICIO. El plazo del servicio será a partir del día uno



de enero de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ambas fechas inclusive. CUARTA: PRECIO. El precio mensual por el servicio asciende a la suma de trescientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US\$ 390.98), y el precio total por los doce meses asciende a la suma de cuatro mil seiscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$ 4,691.76), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento del servicio establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato que se realizará de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martin, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, v b) "EL CONTRATISTA" deberá presentara factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCION SEXTA: CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de cuatrocientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 469.10), que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día uno de enero de dos mil catorce. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, ochenta y seis, noventa y cuatro, cien, ciento veintiuno y ciento cincuenta y nueve de la LACAP. DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA. El lugar para la prestación del servicio será en



todo el territorio nacional, así como en las sedes de la ANSP en Santa Tecla departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, "EL CONTRATISTA" deberá entregar los equipos y todos sus accesorios dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del contrato. DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato, entrara en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y permanecerá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; o bien, mientras subsistan obligaciones entre ambas partes. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en setenta y tres Avenida Norte, número trescientos treinta y ocho, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece. Enmendado – 76 – VALE •





En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil trece. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número,

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de

Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y ROBERTO MAURICIO CURRLIN ROMERO, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y su Número de Identificación Tributaria

actuando en mis azografia



carácter de Apoderado Administrativo y Mercantil, de la Sociedad "TELESISTEMAS SOCIEDAD NÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELESIS S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve ocho seis guión cero cero uno guión cero cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRECE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN Y DOS RADIOS BASES Y SUS ACCESORIOS, ENTRE LA SOCIEDAD TELESISTEMAS, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: """""Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando

en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro quión dos siete cero dos nueve dos quión uno cero cuatro quión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y ROBERTO MAURICIO CURRLIN ROMERO, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo y Mercantil, de la Sociedad "TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELESIS S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve ocho seis guión cero cero uno guión cero, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "TELESIS, S. A. DE C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la Representación Social, Judicial y Extrajudicial le corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, y que tendrá por finalidad social: a) La compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; el mantenimiento y reparaciones de los mismos; b) La distribución de una manera continua de toda clase de aparatos de comunicación, sus accesorios y sus repuestos, pudiendo actuar en calidad de factor de comercio, agente independiente, o agente intermediario, y en general, la realización de actos señalados como necesarios para la administración y los complementarios y accesorios para alcanzar los fines u obligaciones de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece, del libro quinientos veintidós del Registro de Sociedades, desde el folio setenta y cuatro y siguientes, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, a través de la cual, se modificó el pacto social y los estatutos en su cláusula quinta y décima tercera, que consisten en ratificar el capital social y aumentar a seis los Directores Propietarios y Suplentes, y, reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad para el resto del período; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro setecientos treinta y dos, del folio trescientos treinta y siguientes, del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa; C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que consta que



según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar las cláusulas tercera, octava y décima primera del pacto social relativas a la finalidad social; derecho preferente de aumento de capital y venta de acciones; y la representación social incluyendo en la misma al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el Presidente y Vicepresidente. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del libro mil doscientos setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y seis al folio trescientos cinco, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete; D) Testimonio de Escritura Pública de Modificación por Incorporación Íntegra de las Cláusulas de la Sociedad "TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada el día dieciocho de mayo de dos mil once ante los oficios notariales de Aldo Enrique Conde Siliézar, mediante el cual se modificó el pacto social para adaptarlo a las nuevas reformas y dar cumplimiento al artículo ciento veintinueve del Código de Comercio; modificándose la cláusula cuarta del pacto social, aumentando el capital social mínimo, así como la cláusula décima tercera, en el sentido que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por cinco Directores Propietarios y cinco Directores Suplentes, cuyos cargos se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director, quienes durarán en sus funciones tres años, y que el Presidente, Vicepresidente y Secretario, actuando conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad; E) Certificación de la Credencial de la Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General, Marina Dinorah Rivera de Miranda, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno, correspondiente a la Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de abril de dos mil trece, y que en su PUNTO OCHO establece la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, quedando electo como Presidente el señor Roberto Antonio Goodall Galdámez, para un período que vence el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número siete, del libro tres mil noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio veintiséis al folio veintiocho, el día veinte de mayo de dos mil trece; y D) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Mercantil, otorgada por Roberto Antonio Goodall Galdámez, a las quince horas del día veinticinco de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena

a favor de Roberto Mauricio Currlin Romero, para que previa autorización de la Junta Directiva otorgue toda clase de contratos civiles y mercantiles; para que represente a la Sociedad ante cualesquiera de las oficinas del gobierno central, secretarias de estado, direcciones generales e instituciones autónomas entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número quince del libro mil quinientos ochenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento ocho al folio ciento trece, el día quince de agosto de dos mil trece; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRECE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN Y DOS RADIOS BASES Y SUS ACCESORIOS, ENTRE LA SOCIEDAD TELESISTEMAS, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", autorizado mediante resolución JUR guión R guión cero sesenta y ocho pleca dos mil trece, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el servicio de arrendamiento de: trece (13) radios portátiles de comunicación en la frecuencia ochocientos mhz, totalmente compatible con el sistema de la Policía Nacional Civil, marca Motorola, potencia 3 watts, dieciséis (16) canales, cobertura de área amplia, a nivel nacional; los radios deben incluir antena tipo látigo, batería ion de lithium siete punto cinco V, con una duración de carga entre ocho y diez horas, según su uso, cargador de batería, clips porta cincho y programación. El servicio incluye el mantenimiento preventivo (limpieza interna y externa, ajuste de parámetros, calibración, y mantenimiento preventivo de aquellos componentes que se dañen producto del desgaste por uso normal. Los dos (2) radios bases son marca Motorola, modelo GTX, frecuencia ochocientos mhz, compatible con el sistema de la Policía Nacional Civil, cobertura amplia a nivel nacional e incluyen todos sus accesorios respectivos, programación e instalación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero uno dos siete seis cinco, y las especificaciones técnicas adjuntas a esta, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA"; c) La Resolución de Contratación Directa JUR guión R guión cero sesenta y ocho pleca dos mil



trece, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece; d) La garantía; e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DEL SERVICIO. El plazo del servicio será a partir del día uno de enero de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ambas fechas inclusive. CUARTA: PRECIO. El precio mensual por el servicio asciende a la suma de trescientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US\$ 390.98), y el precio total por los doce meses asciende a la suma de cuatro mil seiscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$ 4,691.76), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento del servicio establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato que se realizará de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martin, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentara factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción INSTITUCIÓN SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA correspondiente. CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de cuatrocientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 469.10), que garantice

que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día uno de enero de dos mil catorce. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, ochenta y seis, noventa y cuatro, cien, ciento veintiuno y ciento cincuenta y nueve de la LACAP. DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA. El lugar para la prestación del servicio será en todo el territorio nacional, así como en las sedes de la ANSP en Santa Tecla departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, "EL CONTRATISTA" deberá entregar los equipos y todos sus accesorios dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del contrato. DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato, entrara en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y permanecerá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; o bien, mientras subsistan obligaciones entre ambas partes. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes

para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en setenta y tres Avenida Norte, número trescientos treinta y ocho, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.""""" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece. Y respecto del segundo de los comparecientes:) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "TELESIS, S. A. DE C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la Representación Social, Judicial y Extrajudicial le corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, y que tendrá por finalidad social: a) La compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; el mantenimiento y reparaciones de los mismos; b) La distribución de una manera continua de toda clase de aparatos de comunicación, sus accesorios y sus repuestos, pudiendo actuar en calidad de factor de comercio, agente independiente, o agente intermediario, y en general, la realización



de actos señalados como necesarios para la administración y los complementarios y accesorios para alcanzar los fines u obligaciones de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece, del libro quinientos veintidós del Registro de Sociedades, desde el folio setenta y cuatro y siguientes, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, a través de la cual, se modificó el pacto social y los estatutos en su cláusula quinta y décima tercera, que consisten en ratificar el capital social y aumentar a seis los Directores Propietarios y Suplentes, y, reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad para el resto del período; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro setecientos treinta y dos, del folio trescientos treinta y siguientes, del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa; C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar las cláusulas tercera, octava y décima primera del pacto social relativas a la finalidad social, derecho preferente de aumento de capital y venta de acciones, así como la representación social incluyendo en la misma al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el Presidente y Vicepresidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del libro mil doscientos setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y seis al folio trescientos cinco, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete; D) Testimonio de Escritura Pública de Modificación por Incorporación Íntegra de las Cláusulas de la Sociedad "TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada el día dieciocho de mayo de dos mil once ante los oficios notariales de Aldo Enrique Conde Siliézar, mediante el cual se modificó el pacto social para adaptarlo a las nuevas reformas y dar cumplimiento al artículo ciento veintinueve del Código de Comercio; modificándose la cláusula cuarta del pacto social, aumentando el capital social mínimo, así como la cláusula décima tercera, en el sentido que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por cinco Directores Propietarios y cinco Directores Suplentes, cuyos cargos se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director, quienes durarán en sus funciones tres años, y que el Presidente, Vicepresidente y Secretario, actuando conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad; E) Certificación de la Credencial de la Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General, Marina Dinorah Rivera de Miranda, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno, correspondiente a la Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de abril de dos mil trece, y que en su PUNTO OCHO establece la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, quedando electo como Presidente el señor Roberto Antonio Goodall Galdámez, para un período que vence el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número siete, del libro tres mil noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio veintiséis al folio veintiocho, el día veinte de mayo de dos mil trece; y D) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Mercantil, otorgada por Roberto Antonio Goodall Galdámez, a las quince horas del día veinticinco de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, a favor de Roberto Mauricio Currlin Romero, para que previa autorización de la Junta Directiva otorgue toda clase de contratos civiles y mercantiles; para que represente a la Sociedad ante cualesquiera de las oficinas del gobierno central, secretarias de estado, direcciones generales e instituciones autónomas entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número quince del libro mil quinientos ochenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento ocho al folio ciento trece, el día quince de agosto de dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado-76-VALE.



